



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Javier Villarreal Terán integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo Local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
II. Competencia**

Este Poder Legislativo Local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene como objeto reformar diversos conceptos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, a efecto de dotar de armonía la terminología contenida, en relación con la utilizada en la práctica por parte de las autoridades ejecutoras de la norma.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

*“La presente acción legislativa tiene por objeto, reformar diversos conceptos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, a efecto de dotar de armonía la terminología contenida, en relación con la utilizada en la práctica por parte de las autoridades ejecutoras de la norma. En tal*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*sentido, se resaltan la presencia de los conceptos de "alcantarillado, descarga, y drenaje", en razón al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, se entenderá el término de poseedor con el de ocupante, en atención al contexto administrativo que sugiere un significado análogo utilizado por costumbre, en el que una persona puede ostentar diversas formas de relación jurídica con un inmueble, teniendo en cuenta la legislación civil vigente.*

*Por otra parte, se estima conveniente transferir facultades del Consejo Estatal del Agua a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, como la fijación de las obras de infraestructura hidráulica, financiada por el Gobierno del Estado; el diseño, elaboración, e instrumentación del Sistema Estatal de Información del Sector Agua.*

*En atención a los cambios, resulta conveniente instituir que los ocupantes o poseedores de predios podrán solicitar la contratación de servicios públicos, por lo que se precisa una serie de requisitos, entre los que destaca que el servicio solicitado se destine exclusivamente al uso doméstico, además se prevé que los contratos inherentes a este supuesto no generarán por sí mismos derechos de propiedad.*

*Así entonces, se amplía la personalidad con que solo el poseedor puede ostentarse en la actualidad para la contratación de servicios de agua potable; lo cual atiende al compromiso y obligación en la garantía de toda persona al derecho humano al agua, previsto en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Abonando a lo anterior, se considera que para el caso de la medición de agua residual por medio de descargas, se instale un medidor de flujo volumétrico; esto es, cuando los usuarios que utilizan la infraestructura tengan como giro usos industriales, comerciales o de servicios.*

*En ese sentido, se estima ampliar el catálogo de supuestos en los que se cometen infracciones, para adicionar que los usuarios industriales, comerciales o de servicios que descarguen aguas residuales sin permiso, o que contengan contaminantes, gases plásticos u objetos no biodegradables, acorde a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, serán sancionados por el equivalente de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Asimismo, la reforma que nos ocupa amplía los supuestos para que el pago de precios y tarifas abarquen, además de los vigentes, la mejora de la infraestructura para potabilizar el agua y el suministro de drenaje, la instalación de medidores volumétricos, el pago de pasivos, el pago de servicios ambientales y la construcción del Fondo de Reservas.*

*Finalmente, se precisa que el Estado promueva el uso de aguas pluviales mediante sistemas de captación y almacenamiento adecuado "que eviten su contaminación" y permitan su utilización".*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente, es importante señalar que, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar diversos conceptos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, a fin de armonizar la terminología contenida con la utilizada en la práctica por las autoridades ejecutoras de la norma, por lo tanto, consideramos que, esta reforma es fundamental para garantizar la precisión y consistencia en la aplicación de la ley, particularmente en la definición de términos como "alcantarillado", "descarga" y "drenaje", conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta actualización normativa no solo clarifica los conceptos, sino que también asegura una interpretación uniforme y coherente, mejorando la eficiencia en la gestión y administración del recurso hídrico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En consonancia con esta armonización terminológica, se propone la equivalencia del término "poseedor" con "ocupante" en el contexto administrativo, reconociendo las diversas formas de relación jurídica con un inmueble según la legislación civil vigente. Esta reforma es crucial para reflejar la realidad socio-jurídica y proporcionar un marco legal más inclusivo y flexible. Al reconocer formalmente el uso común de estos términos, se facilita la aplicación de la ley y se reduce la ambigüedad jurídica, beneficiando tanto a las autoridades como a los ciudadanos en la eficacia del derecho humano al agua.

Por otra parte, la transferencia de facultades del Consejo Estatal del Agua a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social es una medida estratégica para optimizar la gestión de obras de infraestructura hidráulica. Esta transferencia incluye la fijación de dichas obras, así como el diseño, elaboración e instrumentación del Sistema Estatal de Información del Sector Agua. Centralizar estas funciones en una sola entidad permite una mejor coordinación y eficiencia administrativa, asegurando que los proyectos sean gestionados de manera integral y efectiva, con un enfoque claro en el desarrollo social.

En atención a estos cambios, se establece que los ocupantes de predios podrán solicitar la contratación de servicios públicos, sujeto a una serie de requisitos que aseguren el uso exclusivo para fines domésticos. Este enfoque preventivo es esencial para evitar la creación de derechos de propiedad indebidos, garantizando que el acceso a los servicios públicos se haga de manera ordenada y equitativa. La ampliación de la personalidad jurídica para la contratación de servicios de agua potable refleja el compromiso del Estado con el derecho humano al agua, tal como lo prevé el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, se propone la instalación de medidores de flujo volumétrico para la medición de agua residual por medio de descargas en usuarios industriales, comerciales y de servicios. Esta medida, junto con el aumento del catálogo de infracciones para incluir descargas sin permiso o con contaminantes prohibidos, es esencial para garantizar una gestión ambiental responsable. Las sanciones propuestas, basadas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aseguran un marco disuasorio efectivo. Además, la reforma extiende los supuestos de pago de precios y tarifas para incluir la mejora de la infraestructura, la instalación de medidores, y el pago de servicios ambientales, promoviendo así un manejo sustentable del agua. La promoción del uso de aguas pluviales mediante sistemas de captación y almacenamiento adecuado cierra esta propuesta integral, orientada a la protección del medio ambiente y al bienestar de la población.

Por último, esta Diputación permanente, tiene a bien posicionarse a favor de la acción legislativa en análisis, dado que representa un avance significativo en la gestión y administración de los recursos hídricos, garantizando una mayor claridad normativa, inclusión social y responsabilidad ambiental. La armonización terminológica facilita el cumplimiento y aplicación de la ley, mientras que la inclusión de los ocupantes en la contratación de servicios públicos promueve la equidad y el acceso universal al agua. La transferencia de facultades al Consejo Estatal del Agua asegura una gestión más eficiente y coordinada de la infraestructura hidráulica, y las nuevas disposiciones sobre la medición de agua residual y las sanciones correspondientes refuerzan el compromiso con la sostenibilidad y la protección ambiental. En conjunto, esta reforma no solo fortalece el marco legal y administrativo del estado, sino que también garantiza que los recursos hídricos sean gestionados de manera justa, eficiente y sostenible, beneficiando a todas las comunidades de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
VI. Conclusión**

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2, fracciones VIII, XVIII, XXIII, LII, LVII, LXI, LXII, LXIV y LXV; 18, fracción XX; 26, párrafos 1, fracción I, 2 y 3; 42; 46, fracción I; 49, fracción XVII; 68, párrafos 1, fracción VI, y 2; 88, párrafo 1; 89, párrafo 2, fracciones IV, letra f., y XVI; 115, párrafo 1; la denominación del Capítulo III del Título Sexto; 117, párrafo 1 y sus fracciones III y IV, y los párrafos 2 y 3; 118, párrafo 1; 119; 120; 121, párrafos 2 y 3; 123, párrafo 1; 124, párrafo 1; 127, párrafo 1; 131, párrafo 2; 139, párrafos 1 y 2; 140, letra c. de la fracción III, y la letra g. de la fracción IV; 141, párrafo 1; 142, párrafo 1; 143, párrafos 1 y 2; 144; 145; 151, párrafo 4; la denominación del Capítulo I del Título Séptimo; 152; 154, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 155; 156, párrafo 1; 157; 160; 191, fracciones III, X, XVI, XVII, XVIII y XIX; 192, párrafo 1 y su fracción IV, y párrafo 3; y se adicionan la fracción V al artículo 117; el párrafo 2 con las fracciones I a la V al artículo 118; los párrafos 4, 5 y 6 al artículo 121; el párrafo 3 al artículo 139; el numeral 3 a la fracción I del artículo 140; el párrafo 3 al artículo 143; y las fracciones XX y XXI al artículo 191, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
**Artículo 2.**

Para...

I. a la VII. ...

VIII. **Alcantarillado:** El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales, pluviales y cualesquiera otras sustancias provenientes del drenaje de los predios urbanos, industriales, comerciales o de servicios;

IX. a la XVII. ...

XVIII. **Descarga:** La acción de verter aguas residuales, pluviales o cualesquiera otras sustancias, de forma continua o intermitente, al drenaje o alcantarillado;

XIX. a la XXII. ...

XXIII. **Drenaje:** El servicio público que permite desalojar a través de obras hidráulicas el agua pluvial, las aguas residuales, pluviales o cualesquiera otras sustancias provenientes de los asentamientos humanos en predios urbanos, industriales, comerciales o de servicios;

XXIV. a la LI. ...

LII. **Servicios Públicos:** Aquellos que se prestan a la población o asentamientos humanos en predios urbanos, industriales, comerciales o de servicios relacionados con el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de las aguas residuales, reúso de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
LIII. a la LVI. ...

**LVII. Sistema de Desalojo:** La infraestructura utilizada para transportar las aguas usadas en un predio, sean sanitarias, residuales, pluviales, crudas, tratadas o cualesquiera otras sustancias, por las calles de los asentamientos humanos, a la cual se conectan las descargas, y que entrega dicha agua, fluido o material a los cuerpos receptores o al sistema de recolección y que forma parte de la línea de producción de los servicios de alcantarillado;

LVIII. a la LX. ...

**LXI. Sistema de Recolección:** La infraestructura utilizada para transportar las aguas usadas en un predio urbanos, industriales, comerciales o de servicios, sean residuales, pluviales, tratadas o cualquiera otras sustancias, a los cuerpos receptores alejados de los asentamientos humanos o al sistema de tratamiento, que forma parte de la línea de producción de los servicios de alcantarillado;

**LXII. Sistema de Reúso de las Aguas Residuales:** La infraestructura utilizada para transportar las aguas residuales hasta los predios donde serán utilizadas;

LXIII. Sistema...

**LXIV. Sistema de Tratamiento:** La infraestructura utilizada para llevar a cabo las acciones de saneamiento de las aguas residuales;

**LXV. Sistema Hidráulico del Estado:** El conjunto de planos y diseños que en su conjunto integran la infraestructura hidráulica que conforma los sistemas que se utilizan y utilizarán en el uso y aprovechamiento del agua y en la prestación de los servicios públicos inherentes, con un horizonte prospectivo de 25 años;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

LXVI. a la LXXVIII. ...

**Artículo 18.**

Cuando...

I. a la XIX. ...

XX. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y las normas oficiales mexicanas, de esta ley y su reglamento;

XXI. a la XXV. ...

**Artículo 26.**

1. El. ...

I. Los bienes y derechos que formen parte del sistema de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y reúso de las aguas residuales, reúso de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas del municipio, mismos que autorizará el Ayuntamiento para aportarlos como patrimonio inicial del organismo, así como otros que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones;

II. a la VIII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Los bienes de los organismos operadores directamente destinados a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de las aguas residuales, reúso de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas, serán inembargables e imprescriptibles.

3. Los bienes inmuebles de los organismos operadores destinados directamente a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de las aguas residuales, reúso de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas, se considerarán bienes del dominio público municipal.

**Artículo 42.**

La participación en el Consejo Estatal del Agua será honorífica, pero podrán solicitarse a la Secretaría los apoyos económicos necesarios para la celebración de sus sesiones de trabajo.

**Artículo 46.**

El...

I. La prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de las aguas residuales y reuso de las aguas residuales tratadas;

II. a la IV. ...

**Artículo 49.**

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
I. a la XVI. ...

XVII. El reconocimiento explícito de la Secretaría como árbitro en caso de controversia entre las partes, y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la presente ley y su reglamento, en el título de concesión o cualquier otro ordenamiento; y

XVIII. Las...

### **Artículo 68.**

1. Se...

I. a la V. ...

VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiada por el Gobierno del Estado, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas estatales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije la Secretaría; y

VII. Los...

2. La administración de los bienes anteriores estará a cargo de la Secretaría.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
Artículo 88.**

1. El Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría diseñará, elaborará, instrumentará y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Información del Sector Agua para el Estado.

2. El...

**Artículo 89.**

1. y 2. ...

I. a la III. ...

IV. El...

a. al e. ...

f. Drenaje; y

g. Sistemas...

V. a la XV. ...

XVI. Todas aquellas variables que permitan a la Secretaría mejorar la toma de decisiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
Artículo 115.**

1. Los solicitantes a los cuales se les haya extendido un certificado de factibilidad de servicios para urbanizar un nuevo asentamiento humano, están obligados a realizar un contrato de servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado para cada predio y pagar la cuota establecida por el organismo operador.

2. y 3. ...

**TÍTULO SEXTO**

...

**CAPÍTULO III**

**DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 117.**

1. Están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado los propietarios o poseedores de predios por cuyo frente exista la infraestructura necesaria para su prestación, en las siguientes hipótesis:

I. y II. ...

III. Los poseedores de los predios, cuando la posesión se derive de contratos de compra-venta con reserva de dominio;

IV. Los poseedores de predios propiedad de la Federación, del Estado o de los municipios si los han recibido por cualquier título; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

V. Los ocupantes de los predios edificados con uso doméstico exclusivamente.

2. Cuando se ejecuten obras de infraestructura para introducir los servicios públicos a un centro de población, el prestador de los servicios deberá informar a los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios, la fecha en que se estará en posibilidades de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

3. Los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios por cuyo frente exista la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos tendrán 30 días para solicitar el contrato respectivo.

**Artículo 118.**

1. Para solicitar la contratación de los servicios públicos, los propietarios o poseedores de los predios deberán:

I. a la III. ...

2. Para solicitar la contratación de los servicios públicos, los ocupantes de los predios edificados deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I. Presentar escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que es el ocupante del predio edificado y que el servicio solicitado será exclusivamente para el uso doméstico;

II. De contar con ellos, exhibir documentos que acrediten indicios que acrediten ser el ocupante del predio edificado en el que solicita el servicio;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. Presentar los planos hidráulicos y sanitarios de las instalaciones intradomiciliarias;

IV. Permitir al prestador de los servicios públicos, efectuar las inspecciones o verificaciones correspondientes al predio edificado, a efecto de corroborar que el servicio se requiere exclusivamente para el uso doméstico;

V. Los contratos que se formalicen por el prestador del servicio no generarán derechos de propiedad o posesión en favor del ocupante, lo cual deberá señalarse en el contrato y en el recibo de cobro respectivo;

VI. Los contratos temporales tendrán una vigencia de doce meses contados a partir de su formalización, por lo que una vez concluido ese periodo deberá renovarse por el ocupante cumpliendo los requisitos de las fracciones I, II y IV del párrafo 2 del presente artículo; y

VII. Los ocupantes beneficiados del servicio, deberán cubrir los precios y tarifas establecidas en la presente ley.

**Artículo 119.**

El prestador de los servicios públicos no podrá autorizar una contratación de servicios públicos cuando no se haya pagado la cuota por uso de infraestructura del predio donde se encuentra ubicado el lote del usuario solicitante, en concordancia con lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 115 de esta Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
Artículo 120.**

1. El prestador de los servicios públicos está obligado, en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de contratación, a informar por escrito la negación del servicio o, si la resolución fuese afirmativa, el presupuesto relacionado con la instalación de la toma domiciliaria y/o la descarga para que sea pagado por el usuario, en el entendido que dicha infraestructura pasará a formar parte del patrimonio del organismo operador. El presupuesto deberá considerar, cuando fuese necesario, la rotura y reposición del pavimento.

2. Después de que el propietario o poseedor del predio haya pagado el importe relacionado con la instalación de la toma domiciliaria y la descarga sanitaria, el prestador de los servicios públicos se obligará a instalar la toma domiciliaria y/o la descarga sanitaria en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la fecha del pago. A partir de la fecha en que queden instaladas la toma domiciliaria y la descarga sanitaria, el propietario o poseedor del predio se obliga a pagar el importe de los servicios públicos en los períodos establecidos en el contrato respectivo.

**Artículo 121.**

1. El. ..

2. A cada predio le corresponde una toma domiciliaria y/o una descarga del diámetro que establezca el prestador de los servicios, por lo tanto quedan prohibidas las conexiones internas entre predios para suministrar agua potable o desalojar aguas residuales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Cuando en un predio exista más de una casa habitación o cuando en una sola edificación se requieran dos o más usos diferentes del agua potable los propietarios de los predios están obligados a contratar una toma domiciliaria y una descarga para cada casa habitación o para cada tipo de uso. El prestador de los servicios públicos podrá, cuando lo considere técnicamente viable, instalar una toma o descarga de mayor diámetro, para conectar las derivaciones para cada casa habitación o uso diferente, en el entendido de cada una realizará un contrato individual y a cada derivación se le instalará un aparato medidor de volúmenes de agua.

4. El prestador de los servicios públicos instalará medidores de flujo volumétrico en las tomas de agua potable para todos los usos previstos por esta ley.

5. El prestador de los servicios públicos instalará medidores de flujo volumétrico para los usuarios que utilizan la infraestructura del sistema de drenaje y alcantarillado y cuyas descargas provengan de usos industriales, comerciales o de servicios.

6. El prestador de los servicios públicos, suspenderá, limitará o interrumpirá las descargas que provengan de usos industriales, comerciales o de servicios, cuando estas provoquen una gravedad ambiental o pongan en riesgo el funcionamiento de la infraestructura del sistema de drenaje y alcantarillado.

**Artículo 123.**

1. El prestador de los servicios públicos estará obligado a instalar la infraestructura donde se colocarán los medidores volumétricos previstos en esta Ley. Esto se hará en un lugar con libre acceso para el personal del prestador de los servicios públicos, preferentemente en la entrada del predio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. El...

#### **Artículo 124.**

1. Solamente personal autorizado por el prestador de los servicios públicos, podrá instalar, modificar o reparar las tomas domiciliarias las descargas y los medidores volumétricos en cada predio, en el entendido que dicha infraestructura es propiedad del prestador de los servicios públicos.

2. La...

#### **Artículo 127.**

1. Cuando tengan que efectuarse obras de construcción o de reconstrucción de un edificio, o cuando por cualquier causa se haga necesario cambiar de lugar o modificar la toma domiciliaria o la descarga, los interesados deberán solicitar al prestador de los servicios públicos la reubicación o modificación correspondiente, expresándose las causas que lo motivan, y fijándose con toda precisión el lugar en donde deberán quedar instaladas.

2. Cuando...

#### **Artículo 131.**

1. Cuando...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Cuando no sea viable el suministro de los servicios de drenaje y alcantarillado, el solicitante se obligará a instalar letrinas en los lugares que determine el prestador de los servicios públicos, en la cantidad y calidad que este último determine.

3. Como...

**Artículo 139.**

1. Los prestadores de los servicios públicos están obligados medir la cantidad de agua residual que por medio de las descargas sanitarias viertan los usuarios al sistema de drenaje alcantarillado.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los usuarios deberán instalar en la banquetta, con libre acceso para el personal del prestador de los servicios públicos, un registro con las especificaciones técnicas que establezca el prestador de los servicios públicos.

3. Para efectuar la medición prevista en el párrafo 1 del presente artículo, el prestador de los servicios públicos instalará los medidores de flujo volumétrico para los usuarios que utilizan la infraestructura del sistema de drenaje y alcantarillado y cuyas descargas provengan de usos industriales, comerciales o de servicios.

**Artículo 140.**

Los...

I. La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a. al c. ...

1. y 2. ...

d. al g. ...

3. Para efectuar la medición prevista en el párrafo 1 del presente artículo, el prestador de los servicios públicos instalará con cargo al usuario, los medidores de flujo volumétrico para los usuarios que utilizan la infraestructura del sistema de drenaje y alcantarillado y cuyas descargas provengan de usos industriales, comerciales o de servicios.

II. La...

a. al c. ...

III. La...

a. y b. ...

c. Por uso de infraestructura de drenaje y alcantarillado; y

IV. Otros...

a. al f...

g. Por el mantenimiento correctivo a la infraestructura hidráulica o de drenaje y alcantarillado cuando el daño haya sido imputable al usuario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
h. Por...

#### **Artículo 141.**

1. Los precios y tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y conservación de infraestructura; pago de pasivos; pago de servicios ambientales, y constitución de un fondo de reservas para sustituir, ampliar, rehabilitar y mejorar la infraestructura para potabilizar el agua y su suministro, drenaje y alcantarillado; instalación y uso de medidores volumétricos, pago de pasivos; pago de servicios ambientales, y construcción de un fondo de reservas para sustituir, ampliar, rehabilitar y mejorar la infraestructura hidráulica y demás activos del prestador de los servicios públicos; así como la conservación y vigilancia de la cuenca y todos los elementos del ciclo hidrológico.

2. al 5. ...

#### **Artículo 142.**

1. Las tarifas para calcular el cobro por el servicio de agua y/o descargas deberán considerar en su estructura niveles de consumo y/o descarga para cada uso autorizado, estableciéndose precios más altos para los niveles de mayor consumo y/o descarga a fin de promover el uso eficiente del agua.

2. y 3. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**Artículo 143.**

1. Al precio que se establezca para cada metro cúbico de agua potable servida se le sumarán tres porcentajes: uno para el cobro del servicio de drenaje y alcantarillado, otro para el cobro del servicio de tratamiento de las aguas residuales y otro para el cobro de servicios ambientales.

2. Para llevar a cabo el incremento de tarifas, una vez aprobado el dictamen por el Consejo de Administración del Organismo Operador, deberá remitirlo para su validación, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, a la Secretaría.

3. Para el caso de los usuarios industriales, comerciantes o de servicios que no se les suministre agua potable por el prestador de los servicios pero que realicen descargas al sistema de drenaje y alcantarillado, pagarán las tarifas correspondientes en términos del siguiente artículo.

**Artículo 144.**

Para cobrar el servicio de descargas a los usuarios industriales, comerciales o de servicios que no se les suministre agua potable pero que realicen descargas al sistema de drenaje y alcantarillado, el prestador de los servicios establecerá precios por cada metro cúbico descargado conforme a los registros del medidor volumétrico que se instale.

Todos los usuarios que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, estarán obligados a contratar el servicio público de drenaje y alcantarillado de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 117 de la presente Ley.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
Artículo 145.**

1. Cuando el cuerpo receptor o el sistema de tratamiento así lo requiera, el concesionario o la autoridad a cargo del sistema de drenaje y alcantarillado al que se estén vertiendo las aguas residuales, podrá establecer condiciones particulares de descarga que regule la calidad y la cantidad máxima de flujos de descarga distintos a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental.

2. Las aguas residuales que se viertan al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario que no cumplan con la calidad y la cantidad máxima de flujos de descarga permitida, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, la legislación vigente sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente y sobre desarrollo sustentable, la normatividad operativa del Sector Agua para el Estado o las condiciones particulares de descarga impuestas por el concesionario o la autoridad a cargo del sistema en cuestión, incluirán el pago de tarifas y precios acordes a la naturaleza de las descargas.

**Artículo 151.**

1. al 3. ...

4. En todo caso, sin necesidad de acuerdo con el usuario, el Municipio, los organismos operadores municipales, intermunicipales o regionales o la Secretaría, tendrán la facultad de suspender el servicio en los supuestos mencionados en los dos primeros párrafos de este artículo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TÍTULO SÉPTIMO

...

### CAPÍTULO I

#### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS VERTIDAS AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

##### **Artículo 152.**

Al prestador de los servicios públicos le corresponde el control de las descargas al sistema de drenaje y alcantarillado y verificar que cumplan con las normas mínimas establecidas por las leyes y reglamentos aplicables, así como las normas oficiales mexicanas, al tiempo de que no rebasen las capacidades tecnológicas del sistema de tratamiento de aguas residuales.

##### **Artículo 154.**

En...

I. Depositar, descargar o infiltrar al subsuelo residuos contaminantes sin canalizarse a través del sistema de alcantarillado;

II. Diluir...

III. Derramar inútilmente agua potable o verter agua residual al arroyo de la calle, coladeras pluviales, registros de descargas o pozos de visita del sistema de alcantarillado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. Verter sin autorización del prestador de los servicios públicos, agua residual en cuerpos receptores del Estado por medios distintos al sistema de alcantarillado;

V. Descargar o arrojar al sistema de drenaje o alcantarillado y a los cuerpos receptores del Estado, materiales o residuos que obstruyan el flujo del agua;

VI. Realizar, sin autorización previa del prestador de los servicios públicos, conexiones interiores entre predios para descargar aguas residuales por medio de descargas que no correspondan al predio que las produce; y

VII. Verter agua pluvial al sistema de alcantarillado sin contar con autorización correspondiente.

**Artículo 155.**

Para controlar la calidad de descargas, quedan sujetos a regulación por parte del prestador de los servicios públicos todas las que estén conectadas al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario.

**Artículo 156.**

1. El prestador de los servicios públicos está obligado a integrar y mantener actualizada la información de las descargas de usuarios industriales, comerciales y de servicios, que de acuerdo a su giro representen una fuente de contaminación importante.

2. La...

I. a la IV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
Artículo 157.**

1. El prestador de los servicios públicos mantendrá el derecho de uso de todas las aguas residuales vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado.
2. En el Estado es obligación de los prestadores de los servicios públicos sanear la totalidad de las aguas residuales que fluyan por el sistema de alcantarillado para que cumplan con los reglamentos aplicables en materia de contaminación y preservación de la calidad del agua, así como en las normas oficiales mexicanas, con excepción de las que se suministren a los usuarios mencionados en el artículo siguiente.

**Artículo 160.**

1. El prestador de los servicios públicos tendrá el derecho de uso de todas las aguas pluviales que fluyan por el sistema de drenaje y alcantarillado.
2. En el Estado se promoverá el uso de las aguas pluviales mediante sistemas de captación y almacenamiento que eviten su contaminación y permitan su utilización.

**Artículo 191.**

Para...

I. y II. ...

III. Los propietarios o poseedores u ocupantes de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**  
IV. a la IX. ...

X. Los propietarios, poseedores u ocupantes de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;

XI. a la XV. ...

XVI. Las personas que efectúen descargas en el sistema de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso correspondiente;

XVII. Los usuarios que reciban el servicio público de agua potable o quien descargue aguas residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XVIII. Las personas que en cualquier forma transgredan o incumplan lo dispuesto en esta ley;

XIX. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos sin la concesión correspondiente;

XX. Los usuarios industriales, comerciales o de servicios que descarguen aguas residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado, sin tratamiento o disposición de sus aguas residuales o sin contar con el permiso correspondiente; y

XXI. Los usuarios industriales, comerciales o de servicios que descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado y drenaje, contaminadas con líquidos, gases, plásticos u objetos que no sean biodegradables según lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
Artículo 192.**

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, por los organismos operadores y, en su caso, por la Secretaría:

I. a la III. ...

IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las fracciones XIX, XX y XXI del artículo anterior.

2. Para...

3. Los infractores señalados en la fracción XIX del artículo anterior, perderán en beneficio del Ayuntamiento, del organismo operador o, en su caso, de la Secretaría, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV del párrafo 1 de este artículo. El Ayuntamiento, el organismo operador o, en su caso, la Secretaría podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.

4. Una...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Estado y los Ayuntamientos deberán prever en el ejercicio fiscal del próximo año, los recursos necesarios para la implementación del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.